

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO No: 20001-31-03-001-2020-00134-00.
ACCIONANTE: GUSTAVO JOSE MAESTRE ALTAMIRANDA.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE.

Estando la acción de tutela de la referencia en el despacho para efectos de emitir el fallo correspondiente, encuentra este operador judicial, que en el presente asunto no se integró debidamente el contradictorio, toda vez que como bien lo solicitare en su oportunidad el accionante, de los descargos emitidos por las entidades accionadas se constata que se trata de una acción de tutela encaminada a obtener intervención en el proceso de nombramiento de vacantes por sujetos que han sido participes de una convocatoria pública, por tanto les resulta legítimo el interés en lo que debe resolverse dentro del presente asunto.

Al respecto la Corte Constitucional de manera reiterada, ha considerado que la debida integración del contradictorio por parte de los jueces de tutela, se constituye en una forma de materializar el derecho fundamental al debido proceso, y es una manifestación de los principios de informalidad y oficiosidad.

Ha señalado esta corporación, que el juez de tutela está en la obligación de poner en marcha los medios más eficaces para la adecuada realización del derecho al debido proceso, al tener la facultad de poner en conocimiento de los demandados las actuaciones que se inician en su contra, para que ellos puedan pronunciarse respecto de las pretensiones del actor, aportar y solicitar pruebas que desvirtúen las peticiones del libelo, con el fin de que se refleje en el fallo de tutela un análisis congruente de todas las etapas procesales.

De igual manera, ha establecido que el principio de informalidad, no debe ser entendido de manera absoluta, en tanto el juez en el Estado Social de Derecho, como garante de los derechos fundamentales, debe velar por el cumplimiento de las garantías procesales, entre las que se encuentra la debida conformación del contradictorio. Sobre el particular sostuvo:

“El principio de informalidad adquiere marcada relevancia en los procedimientos de tutela y debe prestarse especial cuidado en la integración (...) del legítimo contradictorio toda vez que, en ciertos eventos, la demanda se formula en contra de quien no ha incurrido en la conducta imputada, o no se vincula a la totalidad de los sujetos procesales. Tal circunstancia se presenta, generalmente, porque el particular no conoce, ni puede exigírsele conocer, la complicada y variable estructura del Estado, ni de ciertas organizaciones privadas encargadas de la prestación de un servicio público. Pero el juez, que cuenta con la preparación y las herramientas jurídicas para suplir tal deficiencia, está en la obligación de conformar el legítimo contradictorio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

no solo en virtud del principio de informalidad, sino también, atendiendo el principio de oficiosidad que orienta los procedimientos de tutela.”

Así mismo, ha estimado que en principio es el accionante quien debe indicar cuál es la autoridad o el particular que ha provocado la vulneración de los derechos fundamentales reclamada, sin que esto imposibilite al juez, en virtud del principio de oficiosidad, para que vincule una parte o un tercero con interés legítimo en el resultado del proceso, pues se trata de una actuación que en últimas, está encaminada a garantizar el derecho fundamental al debido proceso.

“Cuando el juez considere (...) que la demanda ha debido dirigirse contra varias entidades, autoridades o personas, alguna o algunas de las cuales no fueron demandadas, aquél está en la obligación de conformar el legítimo contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que rigen la acción de tutela.

“Debe tenerse en cuenta que en muchas ocasiones el particular que impetra la acción ignora o no sabe identificar a las autoridades que considera han violado o amenazado sus derechos fundamentales, simplemente porque no conoce la complicada y variable estructura del Estado. No puede exigírsele a la persona que invoca la protección constitucional que sea un experto en la materia, y menos en el trámite de un proceso que se distingue por su informalidad y en virtud del cual debe el juez desplegar todos sus poderes para esclarecer los hechos que le dieron origen”

En razón de lo anterior, este despacho decretará la nulidad a partir de la notificación del auto admisorio de la acción de tutela, por las razones expuestas y ordenara la vinculación de los concursantes postulados para el cargo INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, y que se encuentran en lista de elegibles vigentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la nulidad a partir de la notificación del auto admisorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase como válidas las contestaciones y las pruebas que ha aportado la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P.

TERCERO: Vincúlese como parte accionada a los concursantes postulados para el cargo INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, y que se encuentran en lista de elegibles vigentes como accionados dentro del presente asunto, para que en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

término judicial de dos (02) días, conteste la acción de tutela, aporte y pida pruebas.

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito tal como lo dispone el Decreto 2591 de 1991. Adjúntese copia del escrito de tutela y del presente auto admisorio.

QUINTO: Ordenar al accionado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), proceda a notificar a través de la fijación de aviso en la convocatoria mencionada o por el medio más expedito a los concursantes postulados para el cargo INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, y que se encuentran en lista de elegibles vigentes, por ser en dicha entidad donde se desarrolla el proceso, para lo cual deberán aportarse las respectivas constancias de fijación y des fijación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DETO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

 **La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Valledupar, 26 de octubre del 2020.
OFICIO No. 1631

Señor.
GUSTAVO JOSE MAESTRE ALTAMIRANDA
gjmaestre@misena.edu.co
Valledupar

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO No: 20001-31-03-001-2020-00134-00.
ACCIONANTE: GUSTAVO JOSE MAESTRE ALTAMIRANDA.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE.

La presente es para comunicarle que por medio de auto de la fecha el juez primero civil del circuito RESOLVIO:

“PRIMERO: *Decretar la nulidad a partir de la notificación del auto admisorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: *Téngase como válidas las contestaciones y las pruebas que ha aportado la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P.*

TERCERO: *Vincúlese como parte accionada a los concursantes postulados para el cargo INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, y que se encuentran en lista de elegibles vigentes como accionados dentro del presente asunto, para que en el término judicial de dos (02) días, conteste la acción de tutela, aporte y pida pruebas.*

CUARTO: *Notifíquese a las partes por el medio más expedito tal como lo dispone el Decreto 2591 de 1991. Adjúntese copia del escrito de tutela y del presente auto admisorio.*

QUINTO: *Ordenar al accionado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), proceda a notificar a través de la fijación de aviso en la convocatoria mencionada o por el medio más expedito a los concursantes postulados para el cargo INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, y que se encuentran en lista de elegibles vigentes, por ser en dicha entidad donde se desarrolla el proceso, para lo cual deberán aportarse las respectivas constancias de fijación y des fijación.”.*

ATENTAMENTE.


S E C R E T A R I A
FIRMA DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, ART. 11.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Valledupar, 26 de octubre del 2020.
OFICIO No. 1632

Señores.
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
atencionalciudadano@cnsn.gov.co
L.C

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO No: 20001-31-03-001-2020-00134-00.
ACCIONANTE: GUSTAVO JOSE MAESTRE ALTAMIRANDA.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE.

La presente es para comunicarle que por medio de auto de la fecha el juez primero civil del circuito RESOLVIO:

“PRIMERO: *Decretar la nulidad a partir de la notificación del auto admisorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: *Téngase como válidas las contestaciones y las pruebas que ha aportado la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P.*

TERCERO: *Vincúlese como parte accionada a los concursantes postulados para el cargo INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, y que se encuentran en lista de elegibles vigentes como accionados dentro del presente asunto, para que en el término judicial de dos (02) días, conteste la acción de tutela, aporte y pida pruebas.*

CUARTO: *Notifíquese a las partes por el medio más expedito tal como lo dispone el Decreto 2591 de 1991. Adjúntese copia del escrito de tutela y del presente auto admisorio.*

QUINTO: *Ordenar al accionado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), proceda a notificar a través de la fijación de aviso en la convocatoria mencionada o por el medio más expedito a los concursantes postulados para el cargo INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, y que se encuentran en lista de elegibles vigentes, por ser en dicha entidad donde se desarrolla el proceso, para lo cual deberán aportarse las respectivas constancias de fijación y des fijación.”.*

ATENTAMENTE.

SECRETARIA
FIRMA DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, ART. 11.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Valledupar, 26 de octubre del 2020.
OFICIO No. 1633

Señores.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
notificacionesjudiciales@sena.edu.co
L.C

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO No: 20001-31-03-001-2020-00134-00.
ACCIONANTE: GUSTAVO JOSE MAESTRE ALTAMIRANDA.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE.

La presente es para comunicarle que por medio de auto de la fecha el juez primero civil del circuito RESOLVIO:

“PRIMERO: *Decretar la nulidad a partir de la notificación del auto admisorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: *Téngase como válidas las contestaciones y las pruebas que ha aportado la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P.*

TERCERO: *Vincúlese como parte accionada a los concursantes postulados para el cargo INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, y que se encuentran en lista de elegibles vigentes como accionados dentro del presente asunto, para que en el término judicial de dos (02) días, conteste la acción de tutela, aporte y pida pruebas.*

CUARTO: *Notifíquese a las partes por el medio más expedito tal como lo dispone el Decreto 2591 de 1991. Adjúntese copia del escrito de tutela y del presente auto admisorio.*

QUINTO: *Ordenar al accionado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), proceda a notificar a través de la fijación de aviso en la convocatoria mencionada o por el medio más expedito a los concursantes postulados para el cargo INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, y que se encuentran en lista de elegibles vigentes, por ser en dicha entidad donde se desarrolla el proceso, para lo cual deberán aportarse las respectivas constancias de fijación y des fijación.”.*

ATENTAMENTE.


SECRETARIA
FIRMA DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, ART. 11.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Valledupar, 26 de octubre del 2020.
OFICIO No. 1634

Señores.
CONCURSANTES POSTULADOS PARA EL CARGO INSTRUCTOR CODIGO 3010
GRADO 1, Y QUE SE ENCUENTRAN EN LISTA DE ELEGIBLES VIGENTES
L.C

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO No: 20001-31-03-001-2020-00134-00.
ACCIONANTE: GUSTAVO JOSE MAESTRE ALTAMIRANDA.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE.

La presente es para comunicarle que por medio de auto de la fecha el juez primero civil del circuito RESOLVIO:

“PRIMERO: *Decretar la nulidad a partir de la notificación del auto admisorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: *Téngase como válidas las contestaciones y las pruebas que ha aportado la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del C.G.P.*

TERCERO: *Vincúlese como parte accionada a los concursantes postulados para el cargo INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, y que se encuentran en lista de elegibles vigentes como accionados dentro del presente asunto, para que en el término judicial de dos (02) días, conteste la acción de tutela, aporte y pida pruebas.*

CUARTO: *Notifíquese a las partes por el medio más expedito tal como lo dispone el Decreto 2591 de 1991. Adjúntese copia del escrito de tutela y del presente auto admisorio.*

QUINTO: *Ordenar al accionado SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), proceda a notificar a través de la fijación de aviso en la convocatoria mencionada o por el medio más expedito a los concursantes postulados para el cargo INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, y que se encuentran en lista de elegibles vigentes, por ser en dicha entidad donde se desarrolla el proceso, para lo cual deberán aportarse las respectivas constancias de fijación y des fijación.”.*

ATENTAMENTE.


SECRETARIA
FIRMA DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, ART. 11.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR GUSTAVO JOSE MAESTRE ALTAMIRANDA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE., DE RADICADO NO. 20001-31-03-001-2020-00134-00.

AVISA:

1. Que por auto del veintiséis (26) de octubre del 2020, se admitió la acción de tutela impetrada por **GUSTAVO JOSE MAESTRE ALTAMIRANDA** contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, en los términos y con las formalidades establecidas en el Decreto 25914 de 1991.
2. Que se ha ordenado dentro de la acción de tutela la vinculación como parte accionada a los CONCURSANTES POSTULADOS PARA EL CARGO INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1, Y QUE SE ENCUENTRAN EN LISTA DE ELEGIBLES VIGENTES como accionados dentro del presente asunto, a quienes se les concede el término de dos (2) días hábiles para que rindan la contestación que a bien tuvieron.
3. Que los vinculados deben comparecer, si lo consideran pertinente, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, a través del correo electrónico J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co , para los fines judiciales pertinentes.
4. Que se ordenó la fijación por el término de dos (2) días del presente aviso en las instalaciones de la sede administrativa y académica, para lo cual deberán aportarse las respectivas constancias de fijación y des fijación, así mismo se proceda con la fijación junto con el oficio de notificación, a través de la página de internet en la cual se desarrollan las etapas de la convocatoria, para enterar a los interesados, vencido el cual comenzará a correr el de contestación o a través de los medios electrónicos a su disposición.
5. Que una copia de la solicitud de amparo presentada por el señor GUSTAVO JOSE MAESTRE ALTAMIRANDA se deja en disposición de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.
6. Que este aviso, una vez desfijado, deberá ser devuelto al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, para formar parte del expediente contentivo del trámite constitucional.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES Y TÉRMINOS DE FIJACIÓN ESTABLECIDOS EL AUTO ADMISORIO.


SECRETARIA
FIRMA DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, ART. 11.

ESTE AVISO SE FIJA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACÍFICO DURANTE LOS SIGUIENTES DÍAS:

FIJACIÓN _____

DESFIJACIÓN _____

ENCARGADO _____